



- **DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 293-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 293-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre de 2022, las 16h05.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando de 09 de octubre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1264-O de 11 de octubre de 2022, suscrito por el secretario general de este Organismo.

ANTECEDENTES.-

1. El 04 de octubre de 2022 a las 15h14, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Franco Antonio Quezada Montesinos, en su calidad de representante de la Organización Política Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto "Ser", Lista 63 en contra de la Resolución N° CNE-JPEL-SP-124-25-9-2022, emitida por Junta Provincial Electoral de Loja el 30 de septiembre de 2022.¹
2. Con fecha 05 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 293-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en el despacho el 06 de octubre de 2022.³
3. Con auto de sustanciación de 06 de octubre de 2022, a las 15h00⁴, dispuse que: **a)** El recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso; **b)** La Junta Provincial Electoral de Loja en el plazo de dos (2) días remita a esta judicatura el original o copia física, foliada y debidamente certificada del expediente completo referente a la Resolución N° CNE-JPEL-SP-124-25-9-2022 de 30 de septiembre de 2022. **c)** La documentación debía ser entregada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

¹ Fs. 9 a 11

² Fs. 12 a 14

³ Fs. 15

⁴ Fs. 16



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 293-2022-TCE

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho⁵, el auto de sustanciación de 06 de octubre de 2022, se notificó: **a)** Al señor Franco Antonio Quezada Montesinos y a su patrocinador, en los correos electrónicos: maxbladimir29@gmail.com, segundoarmijos@hotmail.es y francoquezada10@gmail.com, el mismo día a las 16h51, **b)** A la La Junta Provincial Electoral de Loja en los correos electrónicos: pablojudino@cne.gob.ec, dannycarpio@cne.gob.ec, luiscisneros@cne.gob.ec, sandrarodriguezc@cne.gob.ec, sandra45_rod@hotmail.com, el mismo día a las 16h51.
5. El 07 de octubre de 2022, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0024-O firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja⁶, en el que indica que remite en copias certificadas el expediente completo que guarda relación con la Resolución N° CNE-JPEL-SP-124-25-9-2022 de 30 de septiembre de 2022, Sin embargo, lo que remite es el link de descarga de 14 archivos digitales y más documentos y afirma que con ello da cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 06 de octubre de 2022. La secretaria relatora de este despacho, mediante razón⁷, certifica que *al ser descargado el archivo, contenía el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0024-O, firmado electrónicamente por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, cuya firma pudo ser verificada en el sistema "FirmaEc 2.10.1; afirma también que se descargaron 2 links, con documentos que al ser descargados correspondieron documentos que conforman un expediente en más de 92 fojas que debieron ser impresas y agregadas al expediente.*
6. El 08 de octubre de 2022, ingresó por la Secretaria General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0024-O firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja⁸, e indica en su parte pertinente: *"... Al respecto, me permito indicar que una vez que se recopiló los documentos habilitante (sic), se remite en copias certificadas el expediente completo que guarda relación con la Resolución N° CNE-JPEL-SP-124-25-9-2022 de 30 de septiembre de 2022, dicha información se ha clasificado de la siguiente manera: **ORIGINALES:** 24, 26, 91-92 **COPIAS CERTIFICADAS:** 1-22, 25 **COPIAS SIMPLES:** 23, 25-90 **DIGITALES:** se adjuntan 14 archivos pdf. (...) me permito remitir el expediente debidamente certificado constante en noventa y dos, así (sic) mismo se adjunta expediente digital conforme consta en la certificación adjunta. Adjunto link de descarga de expediente digital: <https://we.tl/t-lvieomC6UV...>", y adjunta anexos, con el que afirma dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 06 de octubre de 2022. Al respecto, la señorita secretaria relatora, sentó razón y certificó⁹: **"RAZÓN.-** Siento por tal que el día ocho de octubre de dos mil veintidós, a las trece horas, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión,*

⁵ Fs. 19

⁶ Fs. 195

⁷ Fs. 198

⁸ Fs. 291

⁹ Fs. 293



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 293-2022-TCE

Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, en una (1) foja; y, en calidad de anexos noventa y dos (92) fojas, según se desprende del trámite signado como FE-26227-2022-TCE, los que fueron recibidos en este despacho el día domingo nueve de octubre de dos mil veintidós, a las diez horas con cinco minutos, se deja constancia que el escrito al haber sido presentado físicamente no pudo ser validado la firma electrónica.”

7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1264-O de 11 de octubre de 2022, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, certificó que, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; *“desde el día 06 de octubre de 2022 hasta las 09h30 del día lunes 11 de octubre de 2022, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del recurrente: Franco Antonio Quezada Montesinos, dentro de la causa Nro. 293-2022-TCE.”*¹⁰

CONSIDERACIONES

8. Como consideración previa, es de importancia, reiterar que el Consejo Nacional Electoral debe remitir los expedientes, en el tiempo y la forma que es requerida por el juez en su auto, puesto que la disposición es clara y así debe entenderla el receptor: *“...será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano”* caso contrario al dirigir un link con el expediente al correo institucional, además de incumplir la disposición judicial, se inobserva los principios de certeza, porque no se puede comprobar la legalidad de los documentos, los principios de eficiencia y eficacia a que está obligada la administración electoral; y se afecta también la celeridad y economía procesal, pues al vernos obligados a imprimir los documentos, se duplican los expedientes en cada causa.
9. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.
10. El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, debe ser entendido como un conjunto de derechos y garantías que les son propias a las personas, que se relacionan con las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse, en procura de que aquellos quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, para que gocen de las garantías, mínimas y básicas, al momento de ejercitar su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. El principio es recogido en el Código de la Democracia, artículo 72 inciso primero.
11. Dentro del debido proceso, la seguridad jurídica, se constituye en una garantía que permite, que el contenido, tanto del texto constitucional cuanto de las

¹⁰ Fs. 295



normas que conforman el ordenamiento jurídico, sean observadas y aplicadas en todas las actuaciones de los operadores de justicia, generando de esta forma certeza respecto al goce y limitaciones de los derechos constitucionales de los accionantes.

12. Así mismo, en el mismo marco y ligada a la seguridad jurídica se encuentra la garantía de acceso a la justicia por la que debemos velar los jueces. En el presente caso, una vez analizado el escrito con el recurso, este juzgador consideró que era oscuro ambiguo e impreciso; por lo que, mediante auto de 06 de octubre de 2022, fundamentado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso, en los siguientes términos:

1. *Acredite la calidad en que comparece.*
2. *Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.*
3. *Expresa clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su petición.*
4. *Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexa causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.*

13. Sin embargo de que mi disposición fue explícita, detallada, dirigida expresamente dirigida al recurrente para su fácil comprensión, el señor Franco Antonio Quezada Montesinos, no emitió respuesta ni documento alguno, con lo que incumplió lo dispuesto por este juez en auto de 06 de octubre de 2022, auto que, fue notificado en debida y legal forma. En tales circunstancias, no encontramos en el supuesto del último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámite que contempla que, en caso de incumplimiento, el juez, mediante auto dispondrá el archivo de la causa.

14. Con las consideraciones expuestas, en razón de que el recurso no cumple los requisitos exigidos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que el recurrente tampoco cumplió lo dispuesto por el juez en auto de 06 de octubre de 2022, dispongo:

Por las consideraciones expuestas, **dispongo**:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7¹¹ y artículo 49 numeral 3¹² del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

¹¹ Reglamento de Trámites del TCE art.7: "Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

¹² Reglamento de Trámites del TCE art. 49: "Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 293-2022-TCE

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

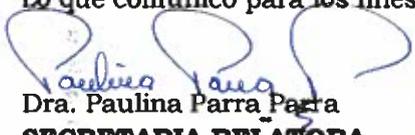
- a) Al señor Franco Antonio Quezada Montesinos, y su patrocinador en los correos electrónicos: maxbladimir29@gmail.com, segundoarmijos@hotmail.es y francoquezada10@gmail.com.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Loja en los correos electrónicos: pablogudino@cne.gob.ec, dannycarpio@cne.gob.ec, luiscisneros@cne.gob.ec, sandrarodriguezc@cne.gob.ec, sandra45_rod@hotmail.com.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



